

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Sindy Lorena Muñoz Galvis.
Demandados: Jhon Marino Pineda Bedoya y Otros.
Rad: 2021-00028.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 088

Entregada la Subsanación por la apoderada de la parte demandante, procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado por la señora SINDY LORENA MUÑOZ GALVIS C.C. 1.054.917.920 en contra de los señores JHON MARINO PINEDA BEDOYA C.C. 9.857.071 y DIANA PATRICIA GIRALDO GRAJALES C.C. 42.124.976, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderada judicial por la señora SINDY LORENA MUÑOZ GALVIS identificada con C.C. 1.054.917.920, quien obra mediante apoderada judicial contra los señores JOHON MARINO PINEDA BEDOYA C.C. 9.857.071 y DIANA PATRICIA GIRALDO GRAJALES C.C. 42.124.976 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-30 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y código catastral N° 1704200000030105000 del municipio de Anserma, que corresponde a un lote ubicado en la vereda Juan Pérez que tiene una cabida superficial de cinco mil metros cuadrados más o menos, según el título de adquisición, cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al mismo: ###De un mojón que está a la orilla del camino ó carretera de Juan Pérez se sigue por ese camino ó carretera en dirección a esta ciudad de Anserma, hasta encontrar otro mojón que está en el mismo camino o carretera en lindero con propiedad que fue de Alberto Zapata hoy de Arturo Gómez de aquí se sigue en línea recta a un mojón que está en la orilla de la quebrada de Juan Pérez , de aquí se sigue en línea recta a un árbol nogal, en una madre vieja de la quebrada, se sigue quebrada arriba a un mojón que está en lindero con propiedad que fue de Juan Domingo Rojas hoy de Luis Eduardo Suárez y de allí al mojón del primer lindero###.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Sindy Lorena Muñoz Galvis.
Demandados: Jhon Marino Pineda Bedoya y Otros.
Rad: 2021-00028.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal a l titular de derechos reales que aparece en el certificado de tradición en este caso JHON MARINO PINEDA BEDOYA C.C. 9.857.071 y DIANA PATRICIA GIRALDO GRAJALES C.C. 42.124.976, quienes tendrán diez (10) días para contestar la demanda después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de única instancia por la cuantía del mismo. (Art. 391 CGP) y **EMPLAZAR** a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, en el escrito el apoderado de la parte demandante informa la dirección de los demandados, por tanto el emplazamiento solo debe hacerse para las personas indeterminadas que se crean con derechos; para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: “... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-30.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Sindy Lorena Muñoz Galvis.
Demandados: Jhon Marino Pineda Bedoya y Otros.
Rad: 2021-00028.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

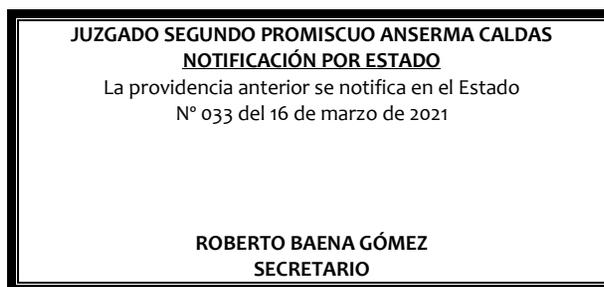
OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA ANDREA CALVO PUERTA identificada con C.C. 24.396.465 T.P. 108.673 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

AGUSTIN DE LA
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCUO DE LA



CRUZ VELEZ SAENZ

MUNICIPAL
CIUDAD DE

ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a0118508abb53c96cfd071d832f35ded1daa7fd6c5a213c68f02e10f889
Documento generado en 15/03/2021 12:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>